

Vigente



ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD
S.A.
R.S.U.N° 13.07.1863

TÍTULO I FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º: Constitución

Este sindicato fue fundado en la ciudad de Santiago de Chile con fecha **15 de Octubre de 2009**, una organización de empresa denominada "**SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 DE ISAPRE CONSALUD S.A.**" (RSU 13.07.1863), RUT de la empresa 96.856.780-2, con domicilio en Pedro Fontova 6650 comuna de Huechuraba, bajo la Inspección Comunal del Trabajo de STGO. NORTE, cuya jurisdicción corresponderá al territorio nacional.

Con fecha **03 de Agosto de 2016**, modifica sus estatutos a objeto de actualizar la normativa propia.

Con fecha **01 de Octubre de 2018**, adecua sus estatutos a objeto de actualizar lo señalado en ley N° 20.940.

Con fecha **08 de Agosto 2019** modifica sus estatutos a objeto de actualizar la normativa propia.

ARTÍCULO 2º: Principios

El sindicato tiene como finalidad preferente el obtener el cumplimiento de las leyes y reglamentos que beneficien a sus asociados, y se fundamenta en la solidaridad, en la necesaria participación de los trabajadores en la sociedad civil y en la búsqueda de justicia social.

Al sindicato, le estará prohibido ejecutar actos tendientes a menoscabar los derechos garantizados por la Constitución Política del Estado, las Leyes y Tratados Internacionales suscritos por Chile, en especial, los derechos de libertad individual, de libertad de trabajo y demás derechos humanos; por el contrario, ejecutará actos para obtener el respeto por tales derechos. El sindicato no podrá tener fines de lucro y no podrá exigir, bajo ninguna circunstancia, a persona alguna, su afiliación a él como requisito para desempeñar su actividad en la empresa.

ARTÍCULO 3º: Finalidades y Funciones

El Sindicato tiene por objeto preferente, fomentar y defender los intereses de sus afiliados y en especial;

1. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan.
2. Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados.
3. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones.





ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

4. Actuar como parte de los juicios o reclamaciones de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida a favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos.
5. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación.
6. Promover el bienestar social de las y los trabajadores.
7. Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la Ley N°19.518.

8. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la Empresa y de su trabajo.
9. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento.
10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras.
11. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.
12. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo.
13. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en el artículo 42 letra i) de éstos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades.
14. Suscribir convenios, contratar servicios o adquirir productos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para otorgar beneficios a los miembros de la organización.
15. En general. Obtener el cumplimiento de la legislación que beneficie a las y los trabajadores afiliados(as) a éste sindicato.

ARTÍCULO 4º: Duración

El sindicato tendrá una duración indefinida; pero se disolverá si así se acuerda por la mayoría absoluta de sus asociados que tengan más de 90 días de afiliación, en votación secreta, en asamblea convocada al efecto, ante un Ministro de Fe, previa solicitud del 20% de los asociados, a lo menos, debiendo darse publicidad a la convocatoria a la asamblea con anticipación no menor de dos días hábiles previos a su realización. Procederá, también, la disolución del Sindicato cuando lo afecte alguna de las causales señaladas en los artículos 295 al 298 del Código del Trabajo, si así lo solicita alguna de las personas allí dispuestas.

ARTÍCULO 5º: Disolución y Liquidación

Disuelto el sindicato, su patrimonio pasará a poder de la organización sindical que designe su excelencia el Presidente de la República.

El liquidador será nombrado por el Director del Trabajo.

La disolución del Sindicato no afecta los derechos y obligaciones emanados de los contratos o de los convenios colectivos; o los contenidos en fallos arbitrales, que





ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

corresponda a los afiliados. Para los efectos de su liquidación, el Sindicato se reputará existente.

TÍTULO II DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 6º: Asamblea

La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios y socias, los cuales tendrán derecho a voz y voto, siempre que no registren atraso en el pago de las cuotas mensuales ordinarias por más de tres meses.

Habrán dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 7º: Asamblea Ordinaria

Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 10% de los socios en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios que asista.

Deberá dirigirla el presidente, o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al artículo 31º.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez cada año para estudiar y resolver los asuntos que los socios estimen conveniente para la marcha del sindicato dentro de las normas legales vigentes y siempre que no sean temas y/o asuntos que deban tratarse en asambleas extraordinarias.

ARTÍCULO 8º: Asamblea Extraordinaria

Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente, por acuerdo del directorio, o a solicitud del 20%, de los asociados.

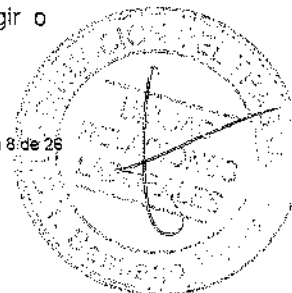
Sólo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse los siguientes temas:

- Censura al directorio.
- Modificación de los estatutos.
- Fusión con otro sindicato.
- Incorporación a una federación o confederación.
- Disolución de la organización.
- Enajenación Bienes Raíces.
- Establecimiento de cuotas extraordinarias.

ARTÍCULO 9º: Normas comunes

Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de correos electrónicos, enviados con una semana de anticipación, a lo menos, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la





ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

colocación de carteles y/o envío de correos electrónicos con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en éste artículo.

En caso de situaciones de emergencia o imprevistos, el directorio queda facultado para convocar a la asamblea sin sujetarse a los plazos mencionados en el primer inciso, pero si deberá sujetarse a las formalidades indicadas en el inciso citado.

Todas las decisiones que corresponda adoptar a la asamblea de socios, sea ordinaria o extraordinaria, y especialmente aquellas que le confiere la ley y este Estatuto, se podrán llevar a cabo a través de medios electrónicos, en cualquier horario, mediante dispositivos conectados a servicios internet y móviles, siempre que se resguarde el voto libre y personal. No obstante, las votaciones en que la ley exija la presencia o la certificación de un ministro de fe, deberán llevarse a cabo a través de mecanismos que cumplan con los requisitos establecidos en las directrices emitidas por la Dirección del Trabajo o se encuentren autorizados por ésta.

ARTÍCULO 10º: Asambleas Parciales

Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus socios se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el director o socio coordinador designado al efecto por la mayoría del directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

Tratándose de los actos eleccionarios contenidos en el presente estatuto, si el sindicato tuviese a sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrá realizarlos en forma parcial en un periodo máximo de 72 horas, escrutándose los votos al término de cada una de las votaciones. Los actos

de esta naturaleza serán coordinados por el Comité Eleccionario consignado en el Artículo 38º.

ARTÍCULO 11º: Asamblea Reforma Estatutos

Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

ARTÍCULO 12º: Afiliación a Federación

La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, electo en aquellos que dispone la Ley.

La participación de la organización en la constitución de una confederación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de uno o más dirigentes de la confederación quienes actuaran como ministros de fe.



ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliarse y el monto de la cuota que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de correos electrónicos, redes sociales de la organización, documentos escritos, diarios murales u otro.

No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que se lleve a efecto por el sindicato en el evento que conformando una organización de grado superior se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una central de trabajadores.

ARTÍCULO 13º: Fusión con Otras Entidades

La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

TÍTULO III DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 14º: Composición, Duración y Método Electoral

El directorio del sindicato estará compuesto por un dirigente si el número de socios es inferior a 25, el que actuará en calidad de Presidente y gozará de fuero laboral.

Si el sindicato reúne entre 25 y 249 socios, será dirigido por 3 dirigentes; si el sindicato agrupa entre 250 y 999 socios, tendrá 5 dirigentes; si el sindicato afilia entre 1.000 y 2.999 trabajadores, poseerá 7 dirigentes y si está conformado por 3.000 o más trabajadores, tendrá 9 dirigentes.

El directorio durará en sus funciones **4 años**.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto 1 preferencia si se elige 1 dirigente, 2 si se eligen 3 dirigentes, 3 si se eligen 5 dirigentes, 4 si se eligen 7 dirigentes y 5 si se eligen 9 dirigentes.

Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a **6 meses**, salvo que el sindicato tenga una existencia menor.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

ARTÍCULO 14º BIS: Cuota de Género en el Directorio

En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 33% o



ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

más, en el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia, deberán haber, a lo menos, el siguiente número de directoras, que gocen de dichas prerrogativas:

Total de socios más socias	N° de mujeres integrantes del directorio con derecho a fuero y permisos
25 a 249	1
250 a 999	2
1000 a 2999	2
3000 o más	3
3000 o más con presencia del sindicato en más de una región	4

Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 235, cuyo resultado se aproximará al entero superior sólo en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma), sea superior o igual a 5.

Lo señalado en esta cláusula sólo resultará posible de aplicar en la medida que las socias manifiesten interés en participar del directorio a través de la materialización de su candidatura, por lo que, de no manifestarse tal interés, la ausencia de candidatas al directorio no invalidará el proceso, ni hará aplicable el sistema de cuota de participación de manera forzosa.

ARTÍCULO 14° TER: Representante femenina en Comisión Negociadora.

En el evento que el directorio no esté integrado por ninguna mujer, se elegirá una socia para que forme parte de la Comisión Negociadora Sindical, la que será elegida por la asamblea de socios en votación realizada conforme al mecanismo que el directorio estime más adecuado para garantizar su representatividad. Si no existiere ninguna interesada en ejercer dicho cargo, la Comisión Negociadora estará integrada por los directores en ejercicio.

ARTÍCULO 15°: Candidaturas y Postulaciones

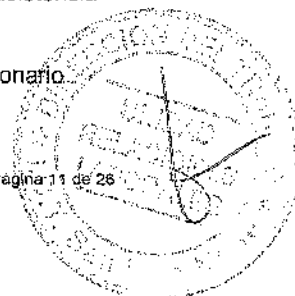
Para ser candidato a director(a), el socio(a) interesado(a) deberá hacer efectiva su postulación por escrito, ya sea en documento impreso entregado en duplicado o por correo electrónico, ante el Secretario(a) de la organización, no antes de 25 días ni después de 20 días anteriores a la fecha de la elección.

En caso que los socios de la organización se encuentren distribuidos en varias localidades, dicho plazo podrá ampliarse hasta los 45 días anteriores a la fecha de la elección. El dirigente que recepcione las candidaturas en documento impreso estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado; y si la candidatura es recepcionada a través de correo electrónico, se confirmará la fecha de recepción por el mismo medio.

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán una comisión electoral integrada por 3, como se señala en el Art. 38 de éstos Estatutos, quienes se

encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

Una vez recepcionadas las candidaturas, se enviarán al Comité Eleccionario.





ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

para que verifique que aquellas cumplen con los requisitos exigidos por la ley y los Estatutos, situación que deberá ser informada a los interesados antes de 15 días de la fecha de la elección, informando las razones del eventual rechazo. En el mismo plazo, informará al Directorio las candidaturas declaradas hábiles, con el objeto que éste proceda a comunicarlas a la Inspección del Trabajo, a la empresa y publicarlas por correo electrónico masivo, en las redes sociales y en la página web de la institución, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Sólo se informarán a la Inspección del Trabajo candidaturas habilitadas por el Comité Eleccionario.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de éste artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude la Ley, esto es; inspectores del trabajo, Notarios públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado, que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 16º: Comunicación al empleador

Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la organización sindical, o la comisión si correspondiera, deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

ARTÍCULO 17º: Requisito Directores

Para ser director del sindicato, el socio(a), además de cumplir con lo prescrito en el artículo 15 de éste estatuto deberá reunir los siguientes requisitos;

1. Saber leer y escribir.
2. Estar al día en las cuotas sindicales.
3. Poseer una antigüedad igual o superior a 1 año como socio en la organización al momento de la postulación o 30 meses en los últimos 36.
4. Ser mayor de 18 años de edad.
5. No tener préstamos pendientes con la organización al momento de la postulación.
6. No haber sido condenado en los 5 años anteriores a la fecha de elección, ni hallarse procesado al momento de la postulación, por crimen o simple delito que merezca la pena afflictiva.
7. No haber sido censurado del cargo de director sindical de la organización, siempre que su conducta haya sido el motivo principal de la censura.
8. No haber sido expulsado del sindicato con anterioridad.
9. No haber renunciado al cargo de director sindical con anterioridad, por petición de la asamblea sindical.
10. No haber sido director de otro sindicato de empresa, de establecimiento, Interempresa durante los 12 meses antes a la fecha de la elección, o de una federación, confederación o central sindical a que no esté afiliado el sindicato, en el mismo período.
11. No estar afecto a inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Constitución Política del Estado o las Leyes.

En los casos señalados en los numerales 6, 7, 8 y 9, el interesado sólo se podrá volver a postular a partir de la cuarta elección de renovación total de directorio que tenga lugar después de su censura, expulsión y renuncia.





ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

ARTÍCULO 18º: Elección del Directorio y evento igualdad de votos

Resultarán electos los candidatos y candidatas que obtengan las más altas mayorías, para ocupar

el número de cargos previsto en éste estatuto para el directorio.

No obstante, si al realizarse el escrutinio de votos en la elección de directorio, no se cumpliera con la cuota de género, los candidatos menos votados que en principio hubieren resultado electos serán privados de esta calidad para todos los efectos legales y serán reemplazados por las candidatas no electas más votadas, según el orden de votación respectivo, hasta completar la cuota. En la eventualidad de no existir postulantes femeninas, no se llevará a cabo el procedimiento señalado.

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, en el último cargo a llenar, éste se asignará a la mujer si con ello se cumple la cuota de género prevista anteriormente; pero si el empate se produce entre dos o más mujeres que disputan la cuota de género; o entre dos o más candidatos varones; o entre dos o más candidatos o candidatas ya cumplida la cuota de género, se elegirá al socio o socia que tenga mayor antigüedad en el sindicato, y de persistir la igualdad será elegido en una nueva elección entre los empatados, la que se llevará a efecto en un plazo no superior a 5 días.

ARTÍCULO 19º: Designación de Cargos

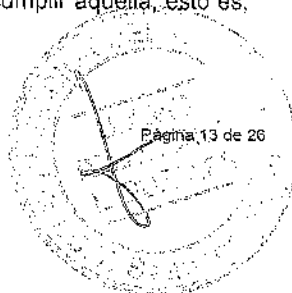
Dentro de los 5 días siguientes a la elección o designación de la directiva, se designará entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y demás cargos que, con arreglo a éstos estatutos correspondan quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado. Sin perjuicio de que asuman como mesa directiva desde la fecha de elección. Los dirigentes electos o reelectos deberán, dentro de los primeros 6 meses de su mandato, realizar cursos cuyos contenidos estén relacionados con, a lo menos, las siguientes temáticas; Legislación Laboral, Rol del sindicato, Contabilidad básica, Administración sindical, Técnicas de negociación, Liderazgo y Comunicación efectiva.

Si un director muere, se incapacita, renuncia al sindicato y/o a la empresa o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo y el reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. Pero si la vacante fue dejada por una directora y la

integración de una mujer es necesaria para completar la cuota de género, se procederá a su reemplazo por la socia que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. En subsidio, si no existiese candidatos y/o candidatas en condición de asumir, el directorio llamará una elección complementaria, respetando la cuota de género si ello fuese necesario.

A falta de ésta mayoría se efectuará una elección en presencia de un ministro de fe, de los que determina la Ley y donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa

directiva. Pero si el cargo a llenar fuere dejado por una directora y la integración de una mujer es necesaria para completar la cuota de género, en dicha elección se deberán observar las reglas previstas en este Estatuto para cumplir aquella, esto es, resultando electa la candidata más votada, si la hubiera.





ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época en la forma y condiciones establecida en la ley y en éste estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el periodo que señala el artículo 14° del presente estatuto.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo los socios procederán, de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 15 de éste estatuto, a renovar el directorio. En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los 3 días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 20°: Evento Renuncia al Cargo

En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de Presidente, Secretario o

Tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de directorio, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa. En cualquier momento el directorio podrá reestructurarse, siempre y cuando lo acuerde la mayoría absoluta de los dirigentes.

ARTÍCULO 21°: Reuniones del Directorio

El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la convocatoria. Las citaciones se harán por escrito o por correo electrónico, con 3 días hábiles de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de simple mayoría de los mismos.

ARTÍCULO 22°: Presupuesto Sindicato

Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 3° de éstos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en

las entradas y gastos de la organización y las directrices del reglamento interno de gastos, que será presentado a la asamblea dentro de los últimos 90 días del año. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas;

- a) Ingresos
 - Ingresos por cuotas ordinarias de socios
 - Ingresos por cuotas extraordinarias de socios
 - Ingresos percibidos de no socios por extensión de beneficios del empleador
 - Otros ingresos
- b) Egresos
 - Gastos administrativos y generales
 - Viáticos, movilización, asignaciones de representación
 - Servicio y Pagos Directos a Socios
 - Muebles, bienes inmuebles y útiles
 - Extensión y Desarrollo Sindical
 - Capacitación Sindical



ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

- Gastos de Representación
- Asesorías a la organización y/o sus asociados
- Inversiones
- Imprevistos

Cada partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización. La partida de gastos de representación, viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos, no podrá exceder del 20% del total de ingreso de la organización sindical. La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder del 5% en cada presupuesto anual.

El directorio dentro del plazo señalado en el inciso primero de éste artículo, deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de 15 días ni después de 30 días siguientes a la fecha de la citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evaluado previamente por la Comisión Revisora de Cuenta.

Al término de su mandato, en la asamblea en la que se va a conocer la fecha que se realizará la votación para la renovación total del directorio, el directorio deberá dar cuenta de su gestión y del estado de las cuentas de la organización.

ARTÍCULO 23º: Balance Sindicato

El directorio, deberá confeccionar un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas, según lo establecido en la Ley. Este balance será sometido a la

aprobación de la asamblea. Para este efecto, dicho Balance será previamente publicado en el sitio web, en la zona privada, y/o enviado por correo electrónico, para que tomen conocimiento todos los(as) socios(as).

ARTÍCULO 24º: Obligación a proporcionar Información

El directorio estará obligado a proporcionar a los socios que así lo requieran, el acceso a la información y a la documentación de la organización. Para dicho efecto, la solicitud deberá efectuarla a través de correo electrónico dirigido al directorio. El directorio, por el mismo medio, responderá la petición y citará al interesado a la oficina sindical para proveer o exhibir la información, según corresponda con el objeto de proteger información sensible de la organización. Si el interesado presta servicios fuera

de la Región Metropolitana, el directorio resolverá la forma más idónea para procurar el acceso a la información. El directorio deberá entregar la documentación sindical y/o contable que requiera el interesado, dentro de un plazo de 10 días corridos. En caso de disconformidad del interesado con la respuesta del directorio, el interesado podrá exigir que su petición sea abordada en la siguiente asamblea de socios, sea ordinaria o extraordinaria, o en su defecto, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

ARTÍCULO 25º: Registro de Socios

El directorio, cualquiera sea el número de afiliados, debe llevar un registro actualizado de sus socios.

ARTÍCULO 26º: Representación judicial

El director, actuando en mayoría, representará judicial y extrajudicial al sindicato. Sin perjuicio de lo anterior, estará expresamente facultado para:





ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

a) Hacer uso extensivo del derecho a información que le franquea la ley a los sindicatos de empresa grandes y medianas, tales como:

a.1) Solicitar la información específica necesaria por la negociación colectiva a la cual se refiere el artículo 316 del Código del Trabajo.

a.2) Solicitar información acerca de cargos y funciones de los trabajadores de la empresa empleados, conforme con el artículo 317 del Código del Trabajo.

b) Solicitar a la empresa entregar de copia de los contratos de trabajo, anexos de contrato de trabajo, liquidaciones de remuneraciones, carta de amonestaciones y demás documentación laboral que hubiere sido entregado o correspondiere al trabajador.

c) Suscribir con la empresa pactos sobre condiciones especiales de trabajo que autorice le ley y autorización es de jornada excepcionales, previa consulta a los trabajadores a quienes afecte las medida.

Para el desempeño de sus atribuciones, en el orden administrativo deberá, entre otros:

a) Instruir a uno de sus miembros para que convoque a la asamblea o a directorio,

b) Proporcionar la información y documentación cuando este le sea solicitada por alguno de sus asociados en los términos previstos en el Estatuto.

c) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados.

d) Mantener el archivo de la correspondencia y los útiles de la secretaría.

ARTÍCULO 27 °: Pagos y Cobros del Sindicato

El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero actuado conjuntamente.

ARTÍCULO 28°: Traspaso de mando y contabilidad.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 15 días siguientes a la fecha de elección de ésta última.

ARTÍCULO 29°: Responsabilidad del Directorio

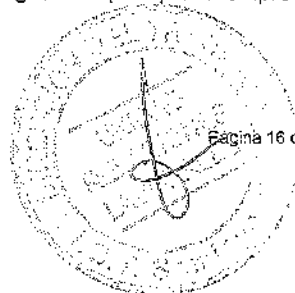
Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

ARTÍCULO 30°: Confidencialidad del Directorio

Los directores deberán guardar la confidencialidad acerca, tanto la información manejada como la recibida. El no cumplimiento de ésta norma podrá ser perseguida la responsabilidad penal que conlleve.

ARTÍCULO 31°: Directores con renta variable

El sindicato se hará cargo de las diferencias de sueldo variable que se producen para las y los directores, en el ejercicio del cargo, siempre que la empresa no lo asuma.





ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD
S.A.

TÍTULO IV
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTÍCULO 32º: Facultades y deberes del (de la) Presidente

Son facultades y deberes del Presidente:

- a. Ordenar al Secretario que convoque la asamblea y directorio.
- b. Presidir las sesiones de asambleas y de directorio.
- c. Firmar las actas y demás documentos.
- d. Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por algunos de sus asociados.
- g) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea o el directorio.

ARTÍCULO 33º: Ausencia del (de la) Presidente

En caso de ausencia o imprevisto del Presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

ARTÍCULO 34º: Facultades y deberes del (de la) Secretario(a)

Son facultades y deberes del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.
- c) Llevar al día las fichas de afiliación y personal de socio, los libros de actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada. El libro con el registro de

socios podrá confeccionarse y gestionarse

a través de documentos y medios electrónicos. Este registro de socios contendrá a lo menos los siguientes datos; nombre completo del socio, fecha de ingreso al sindicato, RUT y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Los libros antes señalados pueden ser llevados en formato electrónico.

- d) Citar al Directorio, a solicitud del presidente.
- e) Citar las Asambleas a solicitud del presidente.
- f) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría.
- g) Proporcionar información y documentación cuando esta le sea solicitada por algunos de sus asociados.
- h) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea o el directorio.



ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD
S.A.

ARTÍCULO 35º: Facultades y deberes del (de la) Tesorero(a)

Son facultades y deberes del Tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados; otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente, en caso que sean pagadas de forma directa, o recepcionado los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda que sean remitidos por el empleador.
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 24 del presente Estatuto.
- d) Informar a través de correo electrónico, carta entregada personalmente o por

valija, o de carta certificada, en caso que se encuentren con cuotas ordinarias o extraordinarias impagas total o parcialmente, y que se encuentran en la situación prevista en el artículo 54 y/o 55 de este Estatuto.

- e) Llevar al día el libro de ingreso, egreso y el inventario, los cuales podrán confeccionarse y gestionarse a través de documentos y medios electrónicos.
- f) Efectuar, de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto.
- g) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero, visados por la comisión revisora de cuentas que se menciona más adelante. El estado de caja podrá confeccionarse y gestionarse a través de documentos y medios electrónicos.
- h) Depositar los fondos de la organización, a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la oficina de un Banco no pudiendo mantener en caja una suma superior a lo que sea determinado por el presupuesto anual de gastos.
- i) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentre, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la designación del nuevo directorio.
- j) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partido o ítem presupuestario, en orden cronológico.
- k) Proporcionar la información y documentación cuando le sea solicitada por alguno de sus asociados y/o Comisión Revisora de Cuentas.
- l) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea o el directorio.

ARTÍCULO 36º: Facultades y deberes de Directores

Serán facultades y deberes de los directores:

- a) Reemplazar al Presidente, Secretario o al Tesorero en sus ausencias





ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

ocasionales.

- b) Colaborar con el presidente, secretario y tesorero, de acuerdo a las necesidades de la organización.
- c) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical.
- d) Cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora, para informarse acerca del estado de la Tesorería. En estas funciones podrán hacerse acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas.

El Presidente y el Tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.

- e) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea o el directorio.

TÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE AFILIACION Y DESAFILIACION

ARTÍCULO 37º: Solicitud de afiliación y pertenencia al Sindicato

Podrán pertenecer a éste sindicato todos los trabajadores de la **EMPRESA CONSALUD S.A. RUT, 96.856.780-2**, que cumplan con los siguientes requisitos:

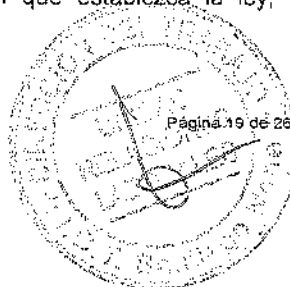
- a) Ejercer un cargo del área administrativa, médica, operaciones o de cobranza de la empresa.
- b) No hubieren sido expulsados del sindicato en el período de 1 año previo a su solicitud de ingreso;
- c) No hubieren renunciado al sindicato durante los 6 meses previos a su solicitud de ingreso, salvo que ello se deba a una renuncia a la empresa;
- d) No tengan cuotas morosas o deudas pendientes con el sindicato, contraídas con anterioridad;

Para ingresar al sindicato, el interesado deberá presentar su solicitud escrita dirigida al Secretario del sindicato por documento impreso. Se deberá informar en 05 días si su solicitud fue aprobada o rechazada.

En el evento que el directorio no acepte el ingreso, el postulante podrá apelar, en forma escrita, a la asamblea, quien deberá resolver en la próxima reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud. Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El resultado de la apelación, ya sea en acuerdo de aceptación o de rechazo, deberá ser tomado por la mayoría absoluta de la asamblea, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los 5 días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

Por el sólo acto de afiliarse al sindicato, el trabajador autoriza al directorio para acceder y requerir a la empresa toda la información respecto de sus remuneraciones y compensaciones, fecha de ingreso a la empresa y cargo o función desempeñada, para cumplir con todas las finalidades de representación que establezca la ley, especialmente





ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

para aquellas relativas al derecho de información en procesos de negociación colectiva.

ARTÍCULO 38º: Perder la calidad de socio(a)

El socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa base del sindicato y en los siguientes casos:

- a. Por renuncia escrita al sindicato dirigida a cualquiera de los dirigentes, ya sea en forma personal, por carta certificada o por correo electrónico;
- b. Por afiliarse a otra organización sindical, sea esta sindicato de empresa;
- c. Por expulsión adoptada por la Asamblea.
- d. Aquellos que no paguen sus cuotas durante 6 ó más meses.

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 39º: Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Disciplina

Inmediatamente de elegido el directorio, se procederá a elegir una Comisión Revisora de Cuentas y una Comisión de Disciplina, las que estarán compuestas por un número impar de miembros, con un mínimo de 3 y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. Se podrán

designar miembros suplentes, que asumen en caso de ausencia definitiva o transitoria de los titulares.

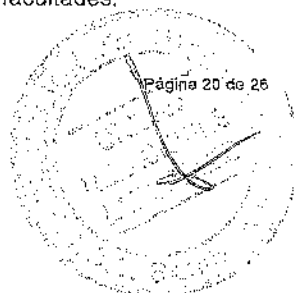
En caso de renuncia de algún miembro de la Comisión, éste será reemplazado por un miembro suplente que hubiere sido designado con anterioridad, y si no existiere alguno se elegirá un reemplazante al efecto. Si con ocasión de la renuncia de sus miembros, ésta quedare integrada por sólo dos, éstos podrán continuar en funciones mientras se procede a la elección de un nuevo integrante.

Estas comisiones serán independientes del directorio, **durarán 4 años** en su cargo y deberán rendir anualmente cuenta de su cometido a la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su periodo, la asamblea podrá elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o sólo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el periodo para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión Revisora de Cuentas podrá hacerse asesorar por un contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato. Adicionalmente, si la comisión no se constituyere, no tuviere suficientes miembros para funcionar (2), o no ejecutare las labores asignadas en el Estatuto, el directorio del sindicato estará habilitado para contratar los servicios de un profesional del área contabilidad que realice aquellas.

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes facultades:





ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales.
- c) Velar que los libros de ingreso, egreso y el inventario, sean llevados en orden y al día.
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 23° del presente estatuto.

La Comisión de Disciplina tendrá las siguientes facultades:

- a) Conocer e investigar las denuncias interpuestas contra socios de la organización por incumplimiento de las normas legales y estatutarias, en que la Asamblea de socios deba adoptar una decisión sobre aplicación de sanción.
- b) Iniciar investigaciones de oficio por eventuales infracciones de los asociados a las normas legales y estatutarias, que a su juicio amerite que la Asamblea de socios deba pronunciarse sobre la aplicación de sanción.
- c) En el marco de las investigaciones iniciadas por denuncia o de oficio, recabar y solicitar antecedentes, dando al afectado la posibilidad para exponer sus descargos y aportar antecedentes que los fundamenten.
- d) Emitir un informe sobre sus investigaciones, que contendrá sus recomendaciones de sanción, si la estimare pertinentes, la que será sometida a consideración de la asamblea de socios, pudiendo ser acogida, rechazada o modificada por este órgano, estableciendo una distinta o una superior si lo estimare pertinente conforme al mérito de los antecedentes.

ARTÍCULO 40°: Comisión Electoral

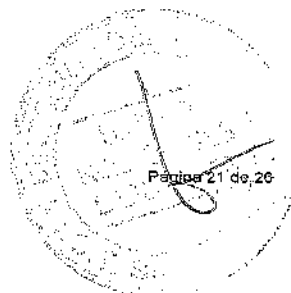
Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, denominado Comité eleccionario, conformada por 03.... socios del sindicato elegidos por **mayoría simple** de los presentes en Asamblea extraordinaria.

Este órgano tendrá por función llevar a efecto la votación de que se trate. Para ello, recepcionará las nóminas de socios con derecho a voto, certificadas por el director o por la comisión referida en el artículo 15° del presente estatuto, tomar la votación y efectuar el escrutinio, determinado si los votos han sido válidamente emitidos, nulos y bancos.

De todo lo anterior, el comité deberá levantar acta, en la cual conste la realización de la votación y su correspondiente resultado.

Tratándose de procesos eleccionarios, corresponderá al comité de las votaciones proclamar a los candidatos que hayan obtenido las más altas mayoría.

Al ministro de fe le corresponde presenciar la votación respectiva y emitir certificado de ese hecho, pudiendo dejar constancia de las observaciones que le sean señaladas por cualquier de los socios interesados.





ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD
S.A.

ARTÍCULO 41º: Otras Comisiones

El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de director y en caso de ausencia de éstos por un integrante de la mesa directiva e integradas por los socios que designe la asamblea.

**TÍTULO VII
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 42º: Componentes

El patrimonio del sindicato se compone de;

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto.
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros y con las asignaciones por causa de muerte.
- c) El producto de los bienes del sindicato
- d) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto.
- e) El producto de las ventas de sus activos.
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- g) El aporte de los trabajadores no sindicalizados a quienes se hubiere hecho extensivo las cláusulas del instrumento colectivo.

- h) El aporte de los trabajadores que se desafilieron del sindicato y deben continuar pagando la cuota sindical que establece la ley.
- i) Por el producto que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

- j) Los aportes señalados en las Negociaciones Colectivas que deba realizar la empresa.

ARTÍCULO 43º: Bienestar

El Bienestar del Sindicato tendrá el propósito de aportar y cubrir necesidades financieras a través de un préstamo formal a nuestros socios. Los motivos principales serán temas de salud o un evento catastrófico, y sólo podrá ser otorgado en función de otros motivos particulares con la unanimidad del Directorio o por la mayoría de la Asamblea.

El fondo se generará con el 25% de la cuota sindical, o por la cantidad aprobada por la Asamblea, correspondiendo, siempre, el monto mayor.

ARTÍCULO 44º: Convenios y enajenación de bienes

Toda firma de convenios con casas comerciales, instituciones de salud u otros, deberá ser aprobada por la asamblea, bajo ninguna circunstancia la directiva o la asamblea podrá comprometer el patrimonio de la organización para responder o avalar las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización. Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o



ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea extraordinaria citada en efecto por el directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el Art. 8º, señalando claramente el motivo de la misma. El quórum de aprobación será de mayoría absoluta de la totalidad de los socios y la votación se llevará a cabo ante un ministro de fe que corresponderá a un Notario público, cuyo emolumento será de cargo del sindicato.

TÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 45º: Derechos de afiliados

Serán derechos de todo afiliado al sindicato;

- a) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en esos Estatutos.
- b) Concurrir a los actos de votación y ejercer su derecho a voto cuando sean citados para cualquiera de las formas que la Ley y estos Estatutos lo requieran.
- c) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva.
- d) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva.
- e) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios.
- f) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización, particularmente en las asambleas.

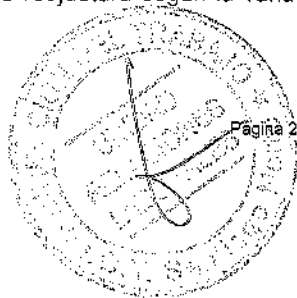
ARTÍCULO 46º: Deberes de afiliados

Serán deberes de los afiliados al sindicato:

- a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- c) Concurrir a las asambleas a que se les convoque, cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
- d) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato.
- e) Proporcionar los datos correspondientes y comunicar al Secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.
- f) Autorizar a la directiva del sindicato para que soliciten, a la empresa, la entrega de la planilla de remuneraciones desagregada por haberes y con el detalle de fecha de ingreso y cargo o función desempeñada.

ARTÍCULO 47º: Cuota ordinarias

Se fija una cuota ordinaria de \$4.000, la que se reajustara según la variación del IPC, una vez al año calendario.





ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

Los socios en asamblea extraordinaria podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, modificaciones a ésta cuota ordinaria, lo cual deberá ser aprobado mediante una reforma estatutaria.

ARTÍCULO 48º: Cuotas extraordinarias

Los socios en asamblea extraordinaria podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

TÍTULO IX DE LAS CENSURAS

ARTÍCULO 49º: Censura al Directorio

El directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva

solicitud. Para los efectos ya señalados, los socios interesados formarán una comisión integrada por 3 socios del sindicato.

Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de 5 días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo u otra forma electrónica de comunicación, con no menos de 3 días hábiles anteriores a la realización de la votación. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpada.

ARTÍCULO 50º: Votación Censura

La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe de los señalados por la ley.

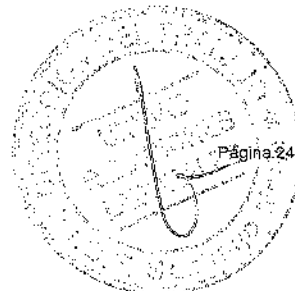
La comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de 3 días hábiles anteriores a la realización de la votación.

ARTÍCULO 51º: Respecto al voto de Censura

Los votantes manifestarán su voluntad en cédula secreta, no transparente o traslúcida, y de igual color y tamaño, en que señalarán su decisión de aceptación o rechazo de la censura con los vocablos "SI" o "NO", como afirmativo o negativo respectivamente.

ARTÍCULO 52º: Electores Censura

En la votación de la censura podrán participar todos los afiliados vigentes con, al menos, 1 año de antigüedad.





ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD
S.A.

ARTÍCULO 53º: Aprobación Censura

La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto, esto es, con una antigüedad de a lo menos 1 año en la organización. La aprobación de la censura significa que el directorio debe

cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

**TÍTULO X
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

ARTÍCULO 54º: Pérdidas de Beneficios

El socio que se encuentre atrasado en el pago de 2 o más cuotas mensuales ordinarias o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo, de más de seis (6) meses.

ARTÍCULO 55º: Causales de Multa

El directorio podrá multar a los socios que no concurren, sin causa justificada, a las asambleas ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos, o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura.

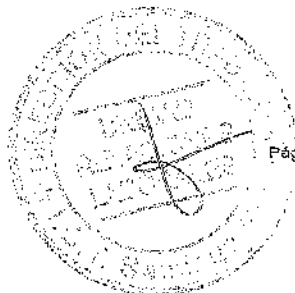
Sin perjuicio de lo anterior, el directorio deberá aplicar las sanciones de multa u otras que determine la Asamblea a quienes falten gravemente a los deberes que imponga la Ley y este Estatuto, o incurran en actos que constituyan faltas merecedoras de sanción.

ARTÍCULO 56º: Montos de Multas

Cada multa no podrá ser superior a dos (2) cuotas ordinarias, por primera vez, y no mayor a seis cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a doce (12) meses.

ARTÍCULO 57º: Suspensión de Beneficios

La asamblea en reunión convocada especialmente, podrá aplicar las siguientes sanciones: multa con los límites señalados anteriormente; amonestación verbal o escrita; suspensión de los beneficios sociales, hasta por un año; pérdida del derecho a voto en asambleas hasta por un año, exceptuándose votaciones de elección de directiva, reforma de estatutos y censura. Las sanciones deberán ser proporcionales a la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella, como sera la no participación activa en un proceso de huelga.





ESTATUTOS SINDICATO DE TRABAJADORES N° 3 ISAPRE CONSALUD
S.A.

ARTÍCULO 58º: Expulsión de afiliados

Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario como sera la no participación activa en un proceso de huelga, la y Asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si se aprobara por la mayoría absoluta de los socios del sindicato. El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

ARTÍCULO 59º: Sanciones a Directores

Las sanciones contempladas en éste título también son aplicables a los directores en la forma y condiciones señaladas anteriormente.

ARTÍCULO 60º: Jurisdicción Disciplinaria

En sus relaciones con el Sindicato, los socios están sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Directorio y de la Asamblea. Sin embargo, de estas resoluciones podrán reclamar ante los Tribunales de Justicia competentes para que se pronuncien sobre la legalidad del procedimiento empleado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º: Adecuación Estatutos

La Asamblea faculta al Directorio del sindicato para aceptar e introducir, en el presente Estatuto, las modificaciones que sean requeridas por la Dirección del Trabajo.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe que suscribe certifica, que el presente estatuto fue leído y aprobado en la votación de reforma total de estatutos del **"SINDICATO DE TRABAJADORES N°3 DE ISAPRE CONSALUD S.A."**, realizada en votaciones parciales de fechas **07 y 08 de Agosto 2019.**

RAUL VIVEROS VARGAS
MINISTRO DE FE

